



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2013-00073-00
DEMANDANTE: MONICA IGLESIAS LAMADRID
DEMANDADO: RUBEN DARIO MUÑOZ PARRA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa mediante el cual las partes llegaron a un acuerdo ante la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA** la cual consiste en lo siguiente:

- “...1. Las jóvenes MELISSA Y AMELIA autorizan retirar el embargo de alimentos que cursa en el Juzgado Tercero de Familia con Numero de Radicado 073/2013 por llegar al presente acuerdo con su señor padre.
2. Las jóvenes MELISSA Y AMELIA autorizan retirar el embargo Ejecutivo de Alimentos que cursa en el Juzgado Tercero de Familia con Numero de Radicado 073/2013 por haber cumplido el pago total de la obligación.
3. Una vez retirado el descuento por nomina, el señor RUBEN DARIO MUÑOZ le consignará a la cuenta bancaria que indique sus mencionadas hijas la suma de \$400.000, equivalente al valor del embargo actual. Esta suma se consignará quincenalmente, a mas tardar los días 03 y 18 de cada mes. Los meses de Junio y Diciembre, abonará una cuota adicional por el mismo valor. Para el año 2023, esta cuota será aumentada en el porcentaje que indique el aumento del SMLMV. Esta cuota se mantendrá hasta el 30 de Junio / 2023 o hasta cuando MELISSA Y AMELIA obtenga su grado universitario.
4. Una vez cesado el pago del párrafo anterior, inmediatamente la consignación pasará a ser de \$250.000 quincenales el cual aportará a sus dos hijas (\$125.000 para cada una) con el fin de cubrir gastos varios hasta que estas se ubiquen y establezcan laboralmente o hasta el mes de Junio / 2024, lo primero que ocurra.
5. El señor RUBEN DARIO MUÑOZ se compromete a pagar los Derechos de Grado de sus dos hijas cuando esto se requiera, aproximadamente a mediados del año 2023.
6. El señor RUBEN DARIO MUÑOZ seguirá cancelando la Matricula Universitaria de su hija MELISSA DANITZA, como hasta ahora lo ha hecho, pagando directamente a la CUC.
7. El señor RUBEN DARIO MUÑOZ seguirá apoyando a sus mencionadas hijas en los aspectos de afecto y presencia paternal como hasta el momento lo ha hecho; y en lo económico, en la medida de sus posibilidades.
8. Este documento presta Mérito Ejecutivo...”

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación, ordenará la terminación del proceso; tal como quedará sentado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que fue refrendado ante la **NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Téngase terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la señora **MONICA PATRICIA IGLESIAS LAMADRID** en representación de sus hijas **MELISSA DANITZA Y AMELIA CRISTINA MUÑOZ IGLESIAS**.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea0d6d0a8723e7f60111a4ea4aade32aac675866991c1102b65017c653eb5a7**
Documento generado en 15/03/2022 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 044
Fecha: 16 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
15 de marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

